

ESTATUTO DE LA ENTIDAD "RADIO CLUB VILLA MARIA"

CAPITULO PRIMERO: Denominación - Domicilio.

Artículo 1: La entidad, bajo la denominación "RADIO CLUB VILLA MARIA", tendrá su domicilio en la ciudad de Villa María, Departamento General San Martín, Provincia de Córdoba.

CAPITULO SEGUNDO: Finalidades.

Artículo 2: La institución, tendrá por objeto la realización de los siguientes fines:

- a) Promover la experimentación y estudio sobre transmisión y recepción de ondas radioeléctricas.
- b) Propender a la enseñanza de la electrónica en todos sus campos.
- c) Fomentar la formación de nuevos radioaficionados, inculcándoles el espíritu de servicio que deben poseer.
- d) Establecer relaciones de amistad y cooperación técnica con toda otra institución de radioaficionados, para estrechar vínculos y coordinar esfuerzos.
- e) Difundir adecuadamente que es un Radio Club y que son los radioaficionados.
- f) Difundir una mayor práctica de la radiotelegrafía y de otras tecnologías existentes y por crearse para uso de radioaficionados.
- g) Difundir el mayor acercamiento entre sus socios y entre estos y otros radioaficionados, como también con las demás instituciones de la ciudad y fuera de ella.
- h) Realizar actividades de tipo social que integre la familia de cada socio a la actividad del Radio Club para fomentar la amistad y solidaridad, adecuando estas actividades de modo tal que las personas ajenas a la institución de la ciudad, encuentren apoyo, información y servicio.
- i) Gestionar y concretar convenios de servicios con instituciones públicas y privadas, de modo tal que sus asociados encuentren recíprocos beneficios.
- j) Mantener servicios de guardia permanente cuando así lo requiera la autoridad competente y siempre por propia decisión, en caso de catástrofe y todo tipo de desastre.
- k) Conformar en todo cuanto sea compatible con sus individualidades y sus fines, una adecuada organización tendiente a su integración con el sistema de Defensa Civil y redes cuando la Autoridad de Aplicación o Autoridad competente en materia de protección pública y operaciones de socorro lo requiera, en situaciones de emergencia, desastre, accidente o gravedad manifiesta.
- l) Apoyar y en su caso integrarse a la entidad que ostente la representatividad nacional de los radioaficionados, o de las instituciones que estos integran, y mantener relaciones con entidades similares del país y de otras naciones.
- m) La entidad no podrá participar en cuestiones políticas, religiosas o raciales de cualquier carácter y bajo ningún pretexto.
- n) Atender el servicio de QSL de y para los socios.
- o) Formar y mantener una biblioteca de obras y publicaciones relacionadas con los fines de la entidad.
- p) Organizar cursos de enseñanza, conferencias, exposición de materiales radioeléctricos antiguos y modernos; y de elementos construidos por los radioaficionados.

CAPITULO TERCERO:

Artículo 3: La entidad, para el cumplimiento de sus fines podrá: a) Adquirir bienes muebles o inmuebles, pudiendo enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, como así también realizar cuanto acto

jurídico público o privado que considere necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de sus propósitos. b) Importar equipos transmisores, receptores, o cualquier elemento que pueda comprender la estación de radioaficionados, para uso; de acuerdo a las leyes sobre la materia. c) Aceptar toda clase de donaciones, subvenciones y legados, oficiales o particulares, sean estos compuestos de bienes muebles o inmuebles o derechos de cualquier tipo.

CAPITULO CUARTO: Sobre el patrimonio de la entidad.

Artículo 4: El patrimonio de la entidad se integrará con: a) Las cuotas de ingreso y las cuotas mensuales que deben abonar los socios con arreglo a las disposiciones de este estatuto. b) Los bienes muebles, inmuebles y derechos que adquiera por cualquier título, así como la renta de los mismos. c) El producido por beneficios de rifas, festivales o cualquier otra entrega de origen lícito.

Artículo 5: Los fondos sociales deben destinarse a conseguir los propósitos sancionados en el presente estatuto, a los gastos de administración y a todas aquellas obras creadas o a crearse por la necesidad de engrandecimiento; progreso y fomento social.

CAPITULO QUINTO: De la clase de socios.

Artículo 6: La entidad se compondrá de cuatro clases de socios que serán: a) Activos, b) Adherentes, e) Honorarios y d) Vitalicios.

Artículo 7: Serán socios activos aquellos que tengan licencia de radioaficionado otorgada por la autoridad competente y que no está vencida, que soliciten su admisión por escrito a la Comisión Directiva y sean presentados por un socio activo; acompañen toda documentación que se les exija; paguen la cuota de ingreso que fije la Comisión Directiva y sean aceptados por ésta como tales, la que se reserva el derecho de no dar explicaciones en los casos de rechazar las solicitudes.

Artículo 8: Serán socios adherentes aquellos que abonen la cuota de ingreso y las cuotas mensuales, cuyos montos fijará la Comisión Directiva, debiendo reunir para su ingreso los mismos requisitos que los socios activos a excepción de la licencia de radioaficionado.

Artículo 9: Serán socios honorarios aquellos que por determinados méritos personales o servicios prestados a la entidad o por donaciones que efectúen, se hagan merecedores de tal distinción; y designados por la asamblea general a propuesta de la Comisión Directiva o del diez por ciento de los socios en condiciones de votar. También lo serán aquellos del país o del extranjero que a juicio de la Comisión Directiva se hayan hecho acreedores de tal distinción.

Artículo 10: Serán socios vitalicios aquellos que acrediten veinticinco años ininterrumpidos como socios activos de la entidad.

CAPITULO SEXTO: De las obligaciones y derechos de los socios.

Artículo 11: Son obligaciones de los socios activos: a) Conocer, respetar y cumplir las obligaciones prescritas por este estatuto; y los reglamentos, resoluciones de Asambleas y de la Comisión Directiva. b) Abonar puntualmente en tesorería las correspondientes cuotas sociales. c) Trabajar

por la prosperidad y engrandecimiento de la institución. d) Desempeñar cualquier cargo o comisión que la Asamblea o la Comisión Directiva le encomiende o confíe, y muy especialmente aceptar su designación para cualquier cargo electivo, salvo casos debidamente justificados; los que bajo ningún concepto serán remunerados. e) Comunicar a la Comisión Directiva dentro de un plazo prudencial que no será mayor de sesenta días, todo cambio de domicilio y teléfono. f) Mantener y hacer mantener el decoro dentro del local social y sus dependencias. g) El socio que no diera cumplimiento al inciso b de este artículo, y se atrase en el pago de la cuota social, será prevenido mediante carta certificada, pasados treinta días de la notificación sin que normalice la situación de morosidad, será dado de baja como socio de la institución. h) En caso de baja por deuda el socio moroso podrá pedir su reincorporación presentando su solicitud de ingreso a la Comisión Directiva quién resolverá al respecto, previo pago de lo adeudado actualizado a la fecha de su baja. La antigüedad como socio no será requerida salvo que el interesado abone la totalidad de las cuotas actualizadas entre la fecha de baja hasta la de su reintegro. i) Presentar su renuncia por escrito a la Comisión Directiva cuando desee dejar de ser socio de la institución, sin cuyo requisito se lo seguirá considerando como tal, quedando a criterio de aquella su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la entidad o sea pasible de sanciones disciplinarias. j) Solicitar autorización por escrito a la Comisión Directiva para realizar actividades de carácter especial, cuando deba utilizar el nombre de la institución.

Artículo 12: Son derechos de los socios activos: a) Todo socio que ocupe un cargo rentado en la entidad, durante su desempeño dejará de ser tal, y a los efectos de la antigüedad se le computara el tiempo que haya permanecido en tal carácter. Esta disposición no se aplicará a los socios remunerados a comisión. b) Gozar de todos los beneficios que acuerda este estatuto y reglamentos, siempre que se encuentre al día con tesorería y no está cumpliendo alguna sanción por indisciplina. c) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas y proyectos convenientes para la buena marcha de la institución. d) Solicitar a la Comisión Directiva licencia y exención de pago de las cuotas, cuyo plazo quedará librado a criterio de la Comisión Directiva siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. e) Tomar parte de las Asambleas con voz y voto siempre que tenga una antigüedad de 3 meses y acredite su calidad de socio con la presentación del carnet correspondiente y el recibo del último mes. f) Gozar gratuitamente de todas las instalaciones del club, salvo aquellos casos en que los reglamentos dictados por la Comisión Directiva fijen cuotas para afrontar los gastos. g) Presenciar las reuniones de la Comisión Directiva siempre que las mismas no tengan el carácter de privadas h) Requerir informe escrito de la Comisión Directiva y/o del Órgano Fiscalizador, sobre cualquier asunto que afecta al Radio Club y sea de su interés.

Artículo 13: Son derechos de los socios adherentes: Los socios adherentes tendrán todos los derechos de los socios activos, salvo votar, integrar la Comisión Directiva y realizar transmisiones sin expresa autorización de la Comisión Directiva.

Artículo 14: Son derechos de los socios honorarios: Los socios honorarios tendrán derecho a participar socialmente haciendo uso de las instalaciones habilitadas para ese fin. No gozarán los beneficios que acuerda este estatuto, no tendrán voz ni voto en la Asambleas.

Artículo 15: Son derechos de los socios vitalicios: Los socios vitalicios tendrán iguales derechos y obligaciones que los socios activos, con la excepción del pago de la cuota societaria.

CAPITULO SEPTIMO: De las penalidades.

Artículo 16: Serán causa de apercibimiento, suspensión o expulsión según el caso, las siguientes:

a) Conducta ofensiva o indecorosa en el local social y dependencias; la ejecución de actos que importen al desconocimiento de la moral y las buenas costumbres. b) Desobedecer las resoluciones de la Comisión Directiva o las asambleas dictadas dentro de las atribuciones que le confieren el presente estatuto. c) Entablar o sostener dentro del local social o dependencias, o formando parte de delegaciones del Radio Club, discusiones de carácter religioso, racial o político, o participar de la realización de juegos prohibidos. d) Haber cometido actos de deshonestidad, engaño, o tratando de engañar a la institución para obtener un beneficio a costa de ella. e) Hacer voluntariamente daño material al Club, provocar desorden en su seno u observar una conducta que sea notoria o enconradamente opuesta a los intereses de la institución. f) Haber perdido las condiciones requeridas por este estatuto para ser asociado. g) Asumir o invocar la representación del Radio Club en reuniones, actos, etc., ante otras instituciones oficiales o particulares, sin autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva. h) No respetar las leyes y reglamentos en materia de radiocomunicaciones.

Artículo 17: Para el caso de suspensión se requiere la simple mayoría de los miembros presentes de la Comisión Directiva, y la totalidad para el caso de expulsión. Los socios que hubieran sido pasibles de expulsión o suspensión podrán solicitar en nota de descargo, presentada dentro de los veinte días de notificado de la sanción que se impusiera, la reconsideración de la misma. Si la Comisión Directiva hallare justificados los descargos, podrá levantar la sanción por los dos tercios de votos en el caso de apercibimiento o suspensión o por la totalidad de votos en caso de expulsión. Si a pesar del pedido de reconsideración, la Comisión Directiva insistiera en su determinación, el socio podrá apelar la resolución a la Asamblea, mediante escrito que presentara a la Comisión Directiva dentro de los veinte días de notificado de la sanción; pero esta facultad no suspenderá en manera alguna los efectos de la pena impuesta, la que se mantendrá, hasta tanto la Asamblea la revoque o la confirme.

Artículo 18: El socio que por cualquier causa fuera suspendido, no podrá concurrir a local social o dependencias durante el tiempo que dure la sanción disciplinaria.

Artículo 19: El socio que facilitare sus credenciales para ser usadas por otra persona será penado por la Comisión Directiva con el retiro de las mismas y hasta tres meses de suspensión con la obligación del pago de las mensualidades.

CAPITULO OCTAVO: De las autoridades.

Artículo 20: Constituyen las autoridades de la institución: a) La Asamblea. b) La Comisión Directiva y c) El Órgano Fiscalizador.

Artículo 21: De las Asambleas: Las Asambleas constituidas representan la universalidad de los asociados y sus resoluciones son obligatorias para todos los presentes, ausentes y disidentes.

Artículo 22: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, y podrán asistir a ella todos los socios que tengan derecho a participar de las mismas según este estatuto. Deberán tener, para elegir autoridades, una antigüedad mayor de tres meses como socios de la institución.

Artículo 23: Para poder asistir a las Asambleas será necesario presentar el carnet oficial, estar al día con tesorería y no estar cumpliendo sanciones disciplinarias. Los empleados de la institución que fueran asociados no formarán parte de la misma.

Artículo 24: Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se clausurará el día treinta y uno de mayo de cada año debiendo convocarse por circulares a los socios con diez días de anticipación, conjuntamente con el Orden del Día, indicando el lugar de la reunión, fecha y hora de realización.

Artículo 25: La Asamblea se considerará constituida en primera convocatoria, cuando a la hora indicada estén presentes la mitad más uno de los socios en condiciones de votar, y después de media hora vencido el plazo, con el número de socios presentes.

Artículo 26: Corresponde a las Asambleas Ordinarias: a) Elegir un presidente y secretario, para la Asamblea, por simple mayoría o por voto cantado. b) Se leerá la memoria anual y presentará los balances generales del ejercicio vencido, inventario, cuenta de gastos y recursos, e informe del Órgano Fiscalizador, para su consideración y en su caso rectificación y aprobación de los mismos. c) Elegir la Comisión Directiva y los miembros del Órgano Fiscalizador en las oportunidades establecidas en el presente estatuto. d) Deliberar y resolver sobre todos los asuntos incluidos en el Orden del Día para la que fuere convocada. e) Resolver sobre todos los intereses de la institución como órgano máximo de la misma y dentro de las previsiones de este estatuto. f) Otorgar a la Comisión Directiva las autorizaciones necesarias en los casos en que las facultades que tuviere fueran insuficientes a los fines generales y especiales de la institución. g) Designar dos socios presentes con derecho a voto para que, por delegación de la misma, aprueben y suscriban el acta respectiva conjuntamente con el presidente y el secretario de la Asamblea.

Artículo 27: Toda convocatoria a Asamblea deberá publicarse en el Boletín Oficial de la provincia durante tres días y comunicarse a las autoridades competentes en la forma y términos previstos en disposiciones legales en vigencia.

Artículo 28: Las resoluciones de las Asambleas Generales deberán ser tomadas por simple mayoría de votos de los presentes, y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano Fiscalizador se abstendrán de votar cuando se traten asuntos relacionados con su gestión. Cuando se empate se reabrirá el debate y si este se repitiera, desempatará el presidente de la Asamblea.

Artículo 29: Los socios no podrán hacerse representar en las Asambleas de manera alguna y solo tendrán derecho a un voto en las mismas. El presidente tendrá derecho a doble voto en caso de empate, conforme al artículo 30.

Artículo 30: Las Asambleas no podrán considerar sino los asuntos incluidos en el Orden del Día. Los asuntos a incluirse en el Orden del Día serán indicados por la Comisión Directiva, incluyéndose además aquellos que viniesen propuestos por la firma de por lo menos diez asociados en condiciones de votar y sean recibidos en secretaría con una anticipación de tres días a la fecha de la convocatoria. Artículo 31: Las resoluciones de las Asambleas, con excepción de la reconsideración de resoluciones de Asambleas anteriores y los casos especificados en el presente estatuto, serán sancionados por simple mayoría de votos de los presentes.

Artículo 32: Las reconsideraciones solo pueden ser hechas con el apoyo de los dos tercios de los asambleístas con derecho a voto en el momento de haberse votado la resolución que se desea reconsiderar.

Artículo 33: Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores, se requiere: el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, constituida como mínimo con igual número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

Artículo 34: Los asuntos deberán ser tratados estrictamente en el orden en que figuran en la convocatoria, pudiendo alterar, aquel, previa moción en tal sentido, por el voto de los dos tercios de los Asambleístas. Toda moción deberá ser apoyada por lo menos por un socio además del mocionante, para que lo considere la Asamblea.

Artículo 35: Cuando una cuestión está sometida a la Asamblea y mientras no se haya resuelto algo al respecto, no podrá hacerse ni tomarse en consideración ninguna otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Artículo 36: Son cuestiones de orden las que susciten respecto a los derechos y principios de la Asamblea y sus miembros, con motivos de disturbios o interrupciones, de cuestiones personales, y las reglas de Asamblea. Las mociones en el sentido precedentes serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas, continuarán las deliberaciones anteriores.

Artículo 37: Son cuestiones previas: a) que se levanta la sesión. b) que se aplace un asunto por tiempo indeterminado. c) que se declare que no da lugar para deliberar. d) que se cierre el debate sin lista de oradores o que se declare libre el mismo. Cualquiera de estas dos mociones apoyadas por dos miembros, será votada sin discusión, e) que se aplace un asunto para una fecha determinada. f) que se pase a un cuarto intermedio.

Artículo 38: Si algún miembro de la Asamblea se opone al retiro de una moción en discusión o a la lectura le documento, la Asamblea votara sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura. En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro informante designado al efecto por la Comisión Directiva. Cuando varios socios piden la palabra a la vez, se le dará prioridad al que no haya usado de ella.

Artículo 39: En el debate se procederá de la siguiente manera: a) Atenerse al punto de discusión y guardar el orden, debiendo el presidente de la Asamblea llamar al orador a la cuestión de orden y si este no acatara, retirarle la palabra, pudiendo confirmar la Asamblea esta última pena por toda o parte de la sesión. Estas resoluciones serán tomadas sin discusiones. b) La votación será ordinariamente por signos y cuando la asamblea así lo resuelva por decisión del veinte por ciento de los votantes, será nominal o por boleta.

Artículo 40: La Elección de los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano Fiscalizador se efectuará por voto secreto y *en* conforme con lo expresado en el artículo 66, 68 y concordantes. La misma deberá ser acompañada de la aceptación expresa y escrita del propuesto a cada cargo. En caso de presentarse una sola lista, esta podrá ser proclamada por aclamación, sin previa votación.

Artículo 41: Las Asambleas Extraordinarias se realizarán: a) Cuando así lo disponga la Comisión Directiva. b) Cuando lo soliciten por escrito a la Comisión Directiva un número de socios con derecho a voto en el momento de la presentación, no inferior al veinte por ciento de los socios con derecho a voto. En este caso el pedido expresará el motivo por el cual se solicite la Asamblea y esta no podrá realizarse sino con la presencia del mismo porcentaje de socios por lo menos; debiendo la Comisión Directiva adoptar resoluciones al respecto, dentro de los treinta días de formulada la petición.

Artículo 42: Las Asambleas Extraordinarias se regirán por las mismas disposiciones que las Asambleas Ordinarias.

Artículo 43: Son atribuciones de las Asambleas Extraordinarias: a) Destituir a los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano Fiscalizador por faltas graves o mal desempeño de sus funciones. b) Modificar el Estatuto. c) Decidir la unión o fusión del Club con otra entidad. d) Disolver la Institución.

Artículo 44: Para resolver en todos los casos del artículo anterior, es necesario el voto de los dos tercios de los presentes reunidos en quórum y que no sea inferior a un veinte por ciento de los asociados con derecho a voto.

Artículo 45: De la Comisión Directiva: El Radio Club será administrado, dirigido y representado en todos sus actos, tratos y contratos, por una Comisión Directiva compuesta por: a) Presidente. b) Vicepresidente c) Secretario. d) Prosecretario e) Tesorero. f) Protesorero g) Dos vocales que reemplazarán por su orden al Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero cuando éstos ocupen los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero según corresponda, por renuncia o fallecimiento. H) Dos vocales suplentes que reemplazaran a los vocales titulares si correspondiere. Los miembros de la Comisión Directiva desempeñarán sus funciones ad-honorem.

Artículo 46: La Elección de los miembros de la Comisión Directiva se efectuará conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 66 y concordantes.

Artículo 47: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio activo, mayor de edad, con seis meses de antigüedad ininterrumpida como socio, que se encuentre al día con tesorería y no esté cumpliendo sanciones disciplinarias.

Artículo 48: Para ser integrante de la Comisión Directiva, además de las condiciones exigidas en el artículo anterior, deben encontrarse domiciliados en un radio de 60 km de la sede del Radio Club.

Artículo 49: La Comisión Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez cada quincena, en el local social, fijando en su primera reunión día y hora de sesión.

Artículo 50: Serán sesiones ordinarias las que se celebren en los días y hora establecidos de conformidad al artículo anterior, y extraordinarias las, que se celebren fuera de ellas.

Artículo 51: Las sesiones extraordinarias se celebrarán: a) Por resolución de la Comisión Directiva. b) Por resolución de la mesa directiva (presidente, secretario y tesorero. c) Por resolución de la presidencia. d) Por petición escrita de por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 52: Las sesiones serán públicas.

Artículo 53: La Comisión Directiva deberá sesionar con la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo en aquellos casos especiales previstos en el presente estatuto.

Artículo 54: Para la reconsideración de una resolución de la Comisión Directiva será necesario que la misma sea hecha en reunión, con asistencia de por lo menos la misma cantidad de integrantes presentes originariamente y que la votación obtenga mayoría de dos tercios.

Artículo 55: El miembro de la Comisión Directiva que sin previo aviso no concurriera a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas sin justificación plena, podrá ser dado de baja.

Artículo 56: Por secretaría se llevará un libro de asistencia donde constarán las firmas de los presentes a cada sesión de Comisión Directiva.

Artículo 57: Ningún miembro de la Comisión Directiva podrá dejar de votar sin el permiso de la misma, ni retirarse de la sesión sin previo permiso de la presidencia.

Artículo 58: Son Deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva: a) Dirigir la marcha de la Institución. b) Administrar los intereses de la Entidad, debiendo disponer para sus asociados, con diez días de anticipación a la Asamblea Anual Ordinaria, un ejemplar de la Memoria y Balance del ejercicio. c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamentos vigentes y resolver por sí todo lo que no se oponga o no está previsto en el presente estatuto, debiendo informar de las resoluciones de este último carácter a la primera Asamblea Ordinaria que se efectúe. d) Resolver la admisión de los socios propuestos ad referendum de la próxima Asamblea Ordinaria. e) Convocar a Asamblea siempre que, lo estime conveniente para la marcha de la institución y en los casos previstos en el presente Estatuto, debiendo incluir el Orden del Día en la convocatoria. f) Autorizar los gastos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo a las disposiciones de los reglamentos internos y proyectar las reformas estatutarias que creyera necesarias, las que deberán ser elevadas a la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. h) Acordar becas cuando considere conveniente, si los fondos sociales lo permiten. i) Gestionar recursos extraordinarios para aumentar los fondos sociales. j) Sesionar a puertas cerradas cuando lo considere de indispensable necesidad. k) Llevar los libros previstos en este Estatuto y los que establecen las disposiciones legales en vigencia y todo otro que considere

conveniente. l) Nombrar al personal que crea indispensable a quién le fijará sueldo o remuneración, pudiendo cesantearlo o suspenderlo. m) Nombrar las diferentes subcomisiones las que deberán ser, presididas por, un socio, quién será encargado de elevar a la Comisión Directiva, todos los asuntos para su estudio y consideración. n) Nombrar los delegados necesarios para que representen a la Institución y otorgarles las correspondientes credenciales. ñ) Aprobar los gastos y Balance presentado por tesorería. o) Autorizar, al Presidente y Secretario para otorgar poderes públicos y privados, generales y especiales, necesarios para la representación o defensa de la Institución en los casos que sea menester. p) Tomar las medidas tendientes al cumplimiento de los propósitos de la institución, enumerados en el capítulo segundo. q) Realizar actos de adquisición, enajenación, gravamen o permutas de los bienes inmuebles con la aprobación previa de la Asamblea de socios. r) Disminuir o suspender las cuotas de ingreso de cada categoría por un plazo que no podrá exceder los sesenta días y siempre que no fuera dentro de los tres meses anteriores a la fecha de Asamblea General Ordinaria. s) Fijar los montos que por los distintos conceptos deben abonarse para ingresar a la Institución como así también el de las cuotas sociales de las distintas categorías de socios. t) Reglamentar el uso de los equipos e instrumental de la entidad. u) La Comisión Directiva solo responde de sus actos ante la Asamblea de asociados.

Artículo 59: Los miembros de la Comisión Directiva no deben dar explicaciones individuales de las resoluciones que aquella toma.

Artículo 60: Cuando la Comisión Directiva no puede sesionar debido a no tener miembros suficientes para formar quórum, dentro de los treinta días convocará a Asamblea Extraordinaria con el objeto de elegir reemplazantes que completarán mandatos.

Artículo 61: La Comisión Directiva ejerce la representación legal de la Institución por facultades propias y con autorización de la Asamblea en los casos establecidos en el presente estatuto. Todo acto o contrato que ella suscriba tendrá la validez que por derecho le corresponda, siempre que sea refrendada por el Presidente, Secretario y Tesorero o por sus respectivos sustitutos estatutarios. A estos fines acompañarán siempre el sello de la institución.

Artículo 62: Penalidades: En caso de renuncia en la Comisión Directiva que dejarán a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reorganización de la Comisión Directiva que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono de funciones, aparte de las responsabilidades, legales pertinentes, serán expulsados de la Institución.

Artículo 63: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. A tales fines en dicha Asamblea debe acreditarse fehacientemente la violación del mandato, disposiciones de este estatuto y normas legales sobre la materia, por parte de la Comisión Directiva como cuerpo y no en consideración de la conducta de cada uno de sus integrantes en particular, los que al respecto se encuentran sometidos a disposiciones específicas en este estatuto. En caso de destitución de la

totalidad de los miembros que integran la Comisión Directiva, la Asamblea designará a los reemplazantes para completar mandatos.

Artículo 64: Son causa de expulsión de los miembros de la Comisión Directiva las siguientes: a) Valerse de las funciones inherentes del cargo para tener situaciones de privilegio o beneficio personal, contrarios a la ética. b) La intemperancia o agresión de hecho a otros socios o a miembros de la Comisión Directiva. c) La infidencia en asuntos que se hubiere dispuesto mantener reservados como así también cualquier otra situación de indignidad. d) La apropiación indebida de bienes de la entidad, aunque luego fueran reintegrados.

Artículo 65: Las sanciones que se apliquen por faltas previstas en el artículo anterior deberán resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro cuya conducta se discute. La resolución será notificada al interesado con la prevención de que, en la siguiente Asamblea podrá alegar en su defensa y que de no hacerlo la resolución quedará firme. En su defecto, la Asamblea resolverá en definitiva.

Artículo 66: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por sistema de renovación completa; tendrán una duración de dos años en sus funciones y pueden ser reelegidos. El Órgano Fiscalizador se elegirá también cada dos años.

CAPITULO NOVENO: De las elecciones.

Artículo 67: La elección de la Comisión Directiva y del Órgano Fiscalizador se efectuará en lo prescripto en los artículos 24, 40 y concordantes del presente estatuto.

Artículo 68: El régimen electoral a seguir será el siguiente: a) La elección de los candidatos se hará por votación directa y secreta. b) La convocatoria a elecciones deberá hacerse por la Comisión Directiva la que designará una junta electoral integrada por tres miembros hábiles, entendiéndose por tal aquellos en condiciones de votar y que se encargará del acto eleccionario de conformidad a las normas de este estatuto, correspondiéndole a la Comisión Directiva facilitar todos los elementos para el correcto desarrollo del mismo. c) Hasta cinco días anteriores a la fecha fijada para el acto eleccionario, la Comisión Directiva receptorá, para su oficialización, las listas de candidatos que se presenten en condiciones requeridas por, este estatuto y con por lo menos la firma de, un veinte por ciento de los socios con derecho a voto y en condiciones de ejercerlo, con la conformidad escrita de los candidatos, donde deberán figurar así mismo, un delegado titular y un suplente. De estos surgirán, por resolución de la junta electoral, fiscales y presidentes de mesas; tantos como se consideren necesarios. d) No se computarán votos a socios que no figuren en alguna de las listas oficializadas. e) La votación se efectuará por lista completa, no admitiéndose tachas ni sustituciones de existir las mismas, igual se computará el voto. f) A los miembros de la Comisión Directiva, Junta Electoral y Empleados de la institución les queda terminantemente prohibido hacer cualquier tipo de propaganda para los candidatos, aún en los casos en que solo existiera una sola lista. Durante el acto electoral queda prohibido dentro del local hacer propaganda electoral o distribuir listas para cualquier candidato, debiendo la Junta Electoral arbitrar los medios para que en el cuarto oscuro

haya, durante el acto, boletas de las distintas listas que hayan sido oficializadas. g) Para los efectos de la votación, será indispensable que el socio sea hábil y tenga abonada la cuota del mes anterior al que se efectuará la elección. h) Los votantes depositarán en una urna cerrada y lacrada su voto, en sobre cerrado y firmado por las autoridades de la mesa, pudiendo los mismo comprobar la entidad del sufragante. Al finalizar el acto eleccionario, las autoridades de las mesas receptoras procederán a la clausura del mismo, en presencia de los fiscales que desearan intervenir, verificando públicamente el escrutinio, labrándose el acta con la expresión del resultado de la elección y entregarán de inmediato todos los antecedentes a la Junta Electoral. Esta deberá constituirse tan pronto obren en su poder las urnas y la documentación de la totalidad de las mesas receptoras; pero siempre a continuación de efectuada la elección, a efectos de realizar las comprobaciones pertinentes, practicar los cómputos finales y elevar los antecedentes a la Asamblea que estará reunida en el mismo acto, en cuya oportunidad será proclamada la lista que resulte triunfante.

Artículo 69: En la sede de la Institución, quince días antes de la elección, en el local donde se realice, deberá exhibirse el padrón de asociados a efectos de que estos efectúen las reclamaciones que sean menester.

CAPITULO DECIMO: De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 70: Son deberes y atribuciones del presidente: a) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidir estas, con doble voto en caso de empate. b) Representar a la Institución en todos los actos oficiales. e) Firmar las escrituras públicas, actos y contratos de la Institución los cuales no tendrán validez sin la firma del Secretario y Tesorero o los sustitutos. d) Representar a la Institución en las cuestiones Judiciales o administrativas donde aquella fuera actora o demandada, pudiendo al efecto otorgar poderes. e) Suscribir las órdenes de pago que refrendaron el Secretario o Tesorero. f) Registrar su firma conjuntamente con el Secretario y Tesorero en los bancos con que opere la institución. g) Dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice, de todos los asuntos en que puede intervenir directamente. h) Intervenir y fiscalizar la contabilidad, la percepción y la inversión de los fondos sociales. i) Adoptar resoluciones discrecionales en los asuntos de urgente trámite conjuntamente con el Secretario y Tesorero, y con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión. j) Aplicar las medidas disciplinarias que creyera convenientes en las sesiones de la Comisión Directiva, cuando las circunstancias así los requieran. k) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones a las que asiste. l) Firmar conjuntamente con el tesorero, la Memoria y el Balance General para ser presentado a la Asamblea. m) Vigilar la buena marcha de la entidad, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones del presente estatuto, reglamentos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea, n) No podrá intervenir en debates de la Comisión Directiva, para hacerlo delegará en el sustituto estatutario.

Artículo 71: Son deberes y atribuciones del Vicepresidente: a) Es colaborador inmediato del Presidente, y lo reemplazará con todas sus atribuciones en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.

Artículo 72: Son deberes y atribuciones de Secretario: a) Levantar las actas de sesiones de Comisión Directiva y Asambleas, llevando el correspondiente libro, que suscribirá con el presidente y todos los documentos que requieran su firma. b) Recopilar los documentos necesarios para la realización de la Memoria anual, la que deberá ser presentada a la Comisión Directiva con quince días de anticipación a la convocatoria de Asamblea. c) Acompañar al Presidente en los casos necesarios, representando a la Institución. d) Suministrar a los socios los datos que soliciten respecto al funcionamiento de la institución. e) Llevar todos aquellos libros o registros que se requieran para la buena marcha de la Institución. f) Llevar conjuntamente con el Tesorero el libro registro de socios. g) Firmar con el presidente la correspondencia y demás documentos, conservando copias de los mismos. h) Convocar a reunión de Comisión Directiva para los días y hora en que esta fijara y cuando en casos excepcionales lo determina la voluntad del presidente. i) Conservar los sellos bajo llave, siendo responsable de los abusos que con ellos se cometan. j) Llevar el libro de asistencia de la Comisión Directiva y Asamblea. k) Mantener correspondencia con los medios de difusión masiva a efectos de hacer conocer las resoluciones que adopte la Comisión Directiva y Asamblea. l) Fijar en lugar visible de la sede social, copia de las resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas. m) Organizar y custodiar el archivo de la entidad. n) Recibir de su antecesor y entregar a su sucesor todo lo perteneciente a la secretaria. A tal fin se levantará un inventario que conformarán ambas partes. ñ) Resolver conjuntamente con el Presidente y Tesorero de los asuntos de urgencia, *con cargo de dar cuenta* de lo actuado en la primera reunión de la Comisión Directiva.

Artículo 73: Son deberes y atribuciones del Prosecretario: a) Es colaborador inmediato del Secretario, y lo reemplazará con todas sus atribuciones en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.

Artículo 74: Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Percibir las donaciones en efectivo y/o especies que se hicieran a la Institución y las cuotas de ingreso y mensuales de los asociados y toda otra entrada, por cualquier concepto no reñido con el presente estatuto. b) Efectuar y vigilar toda cobranza, siendo responsable de toda suma de dinero que por cualquier concepto ingresa a la Institución, debiendo disponer el depósito bancario de dichos ingresos. c) No abonar ninguna cuenta de gastos que no esté previamente autorizada por la Comisión Directiva, caso contrario será personalmente responsable. d) No podrá retener en su poder *una* cifra mayor que la que le asigne la Comisión Directiva para gastos de urgencia o pagos ordinarios. Abrirá a la orden conjunta de Presidente, Secretario y Tesorero cuentas bancarias en las instituciones que aquella designe. En ningún caso podrá usufructuar de fondos de la Institución *sopena* de destitución y expulsión, sin perjuicio de las sanciones judiciales pertinentes. f) Llevar los libros de contabilidad necesarios conforme a las normas vigentes. g) Estarán bajo custodia las libretas de cheques, de caja de ahorro,

etc. h) Acompañar con su firma la del Presidente y Secretario en todos los casos en que lo determina este estatuto. i) Firmar conjuntamente con el presidente o el secretario los cheques para la extracción de fondos. j) Informar a la Comisión Directiva de los socios que se encuentran morosos. k) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registra de asociados. l) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar el inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias que deberán ser sometidas a la aprobación de la Comisión Directiva para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria previo dictamen del Órgano Fiscalizador. m) Firmará conjuntamente con el Presidente o Secretario los recibos y demás documentos de tesorería, excepto las cuotas sociales que llevarán su sola firma o sello autográfico. n) Dará cuenta del estado económico de la institución a la Comisión Directiva y al Órgano Fiscalizador cada vez que se le requiera. ñ) Resolver conjuntamente con el Presidente y Secretario en los asuntos urgentes, con cargo de dar cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva.

Artículo 75: Son deberes y atribuciones del Protesorero: a) Es colaborador inmediato del Tesorero, y lo reemplazará con todas sus atribuciones en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.

Artículo 76: Son deberes y atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y las Asambleas; desempeñar las tareas y funciones que la Comisión Directiva les asigne; reemplazar en caso de renuncia o destitución, fallecimiento, ausencia o enfermedad, a Vicepresidente, Prosecretario o Protesorero, según su orden.

Artículo 77: Los Vocales suplentes pueden concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, en las cuales tendrán voz pero no voto. Reemplazarán automáticamente a los titulares con todas sus atribuciones en caso de ausencia o renuncia.

Artículo 78: Del Órgano Fiscalizador: El Órgano Fiscalizador constará de tres miembros titulares y un suplente. Se integrará con socios activos que no formen parte de la Comisión Directiva, que posean una antigüedad mínima de diez años como radioaficionados, y que no tengan relación familiar hasta segundo grado con miembros de la Comisión Directiva ni entre sí. Los miembros salientes pueden ser reelegidos. Serán sus funciones lo atinente a la auditoría interna y de las finanzas y control contable de la institución. Los miembros del Órgano Fiscalizador desempeñarán sus funciones ad-honorem.

Artículo 79: El Órgano Fiscalizador está facultado para proponer a la Comisión Directiva las reformas que considere necesario introducir en el sistema de contabilidad y registro; tendrá que encaminar los asuntos que aquella le destine, aconsejando el procedimiento cuya adopción considere más conveniente.

Artículo 80: Es obligación del Órgano Fiscalizador controlar en el libro de actas si los pagos han sido debidamente autorizados, como así también concurrir a las sesiones cuando la Comisión Directiva crea necesaria su presencia o por sí cuando necesite recabar o dar informes verbalmente relacionados con su gestión.

Artículo 81: Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva y solicitar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria cuando juzgue necesario por cuestiones atinentes a su gestión.

Artículo 82: Si por cualquier causa quedara incompleto el Órgano Fiscalizador, la Comisión Directiva convocará a Asamblea dentro de los treinta días de producido, a los efectos de la elección de las nuevas autoridades.

CAPITULO UNDECIMO: De las reformas del estatuto.

Artículo 83: Este estatuto no podrá reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada a tal efecto, para lo cual la Comisión Directiva deberá exhibir en la sede social con una antelación no menor de treinta días la fecha de la Asamblea, un anteproyecto de las reformas a introducir.

Artículo 84: *De la fusión:* Esta entidad no podrá fusionarse, ni adherirse con otra u otras entidades sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la presencia, como mínimo, del cincuenta por ciento de los asociados con derecho a voto.

Artículo 85: *De la disolución:* Este Radio Club no podrá ser disuelto bajo ningún motivo mientras haya quince socios que quieran su continuación. Resuelta la disolución y liquidación del mismo, se designará los liquidadores que podrán ser: la misma Comisión Directiva y/o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea convocada al efecto designe. El Órgano Fiscalizador deberá vigilar todas y cada una de las operaciones. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente se donará al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa María, Provincia de Córdoba.

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 86: La Comisión Directiva dictará los reglamentos internos necesarios, los cuales tendrán que ser aprobados por Asamblea y por las autoridades competentes, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

Artículo 87: Será absolutamente nula la resolución de todo asunto en que las partes sean parientes hasta segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad de algunos miembros de la Comisión Directiva y éste votare.

Artículo 88: Se deberá adoptar un distintivo que interprete simbólicamente los principios del Radio Club.

Artículo 89: Todas las cuestiones no previstas en este estatuto serán resueltas por la Comisión Directiva ad-referéndum de la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 90: Este estatuto comenzará a regir el día de su aprobación.

Artículo 91: Se faculta al Presidente y/o Secretar o de la Institución para aceptar y/o proponer las observaciones que formule al presente Inspección de Sociedades Jurídicas.

RADIO CLUB VILLA MARIA Personería Jurídica Res. 159 "A" /84 - LU 1 HYW